



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001-2020-00039-00
Accionante	:	Fiscalía 8a Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá.
Afectados	:	ROSA ESTHER OLIVEROS Y OTROS
Asunto	:	Apertura período probatorio
Decisión	:	Auto de pruebas
Fecha	:	05/07/2023

1. Asunto

Cumplido el traslado a los sujetos intervinientes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 (norma modificada por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011), se procede a decidir sobre las pruebas.

Corrido el respectivo traslado¹ para que las partes e intervinientes aportaran y solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes y necesarias, se tiene que una vez finalizado dicho plazo las partes ni hicieron solicitud o aporte de elementos.

2. Cuestiones por decidir

Conforme la remisión normativa del artículo 7 de la Ley 793 de 2002, el artículo 170 del Código General del Proceso señala que el juez podrá decretar pruebas de oficio cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia; por tal motivo se decretarán las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas de oficio documentales.

El abogado JOSE JOAQUIN PEÑA, posesionado en fecha 08/07/2015 como Curador Ad Litem en representación de los emplazados ANGEL ANTONIO MARTINEZ PERTUZ, ROSA ESTHER ORTIZ OLIVEROS y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir

¹ Folios 68 al 71. Cuaderno de Juzgado No. 1.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

en el presente proceso extintivo, presentó en fecha 13/07/2015 ante la Dirección de Fiscalía Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, el oficio con radicado No. 20155400033545 mediante el cual realizó las siguientes solicitudes probatorias:

- Se ordene a la Fiscalía de Santa Marta obtener declaración de la sindicada UBERLINDA COLLAZOS DIAZ para que informe la dirección y domicilio de los propietarios del bien inmueble sometido a extinción de dominio, así como también si existe un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble que ocupa y de que forma entró ella a residir y usar dicho inmueble.
- Solicita a la fiscalía que oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informen si los señores ANGEL ANTONIO MARTINEZ PERTUZ y ROSA ESTHER ORTIZ OLIVEROS son personas vivas o fallecidas y que aporten la dirección de estos en caso de ser personas vivas.

Al respecto, se tiene que las pruebas solicitadas por el curador Ad Liten no fueron ordenadas ni tenidas en cuenta por la fiscalía en la Resolución del 12/02/2019 mediante la cual se ordenó cerrar el ciclo probatorio y correr traslado por cinco (5) días a los intervinientes para alegar de conclusión; en razón de lo anterior y, con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, las mismas serán decretadas de oficio por el despacho.

2.2. Pruebas de oficio testimoniales.

Considera el despacho útil, necesario y pertinente entrar a decretar de oficio el testimonio de la persona que participó de manera directa en los hechos que originaron la causal endilgada por la fiscalía en la declaratoria de procedencia de extinción del derecho de dominio del bien inmueble con MI 080-18049; por tal motivo, se citará en declaración a:

Carrera 44 No. 38 - II, Piso 7, Ofic. 7AB, Ed. Bco. Popular

jpctoeseextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co

321 7727076

Barranquilla - Atlántico



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- la señora UBERLINDA COLLAZOS DIAZ, identificada con C.C. 28.011.825, a quien se le puede ubicar en la Transversal 9B No. 34-264 del barrio Mamatoco en Santa Marta (Magdalena).

Finalmente, teniendo en cuenta que la práctica de pruebas en la etapa de juicio depende de las que hayan sido aportadas y solicitadas de manera oportuna por los sujetos procesales e intervinientes, se tendrán entonces como pruebas, las señaladas por la Fiscalía Octava (8ª) Especializada en la Resolución del 26/03/2019 mediante la cual se declaró la procedencia de la extinción de dominio sobre el bien inmueble identificado con MI 080-18049.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos señalados y aportados por la Fiscalía Octava (8ª) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá en el numeral 5 de la Resolución de procedencia de fecha 26/03/2019.

SEGUNDO: DECRETAR de oficio las pruebas solicitadas por el Curador Ad Litem JOSÉ JOAQUIN PEÑA, señaladas en el numeral 2.1. de esta providencia. Al efecto, por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETAR de oficio el testimonio de la señora UBERLINDA COLLAZOS DIAZ, conforme lo señalado en el numeral 2.2. de esta providencia; se fijará fecha para su declaración una vez en firme esta decisión.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Ley 600 de 2000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
Juez

JO